



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese
laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gutiérrez Vilca, Luis Eduardo (ORCID: 0000-0003-1261-6614)

Incio Caro, Humberto Armando (ORCID: 0000-0002-1428-9154)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHOS DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y

RESPONSABILIDAD CIVIL

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a Dios, por infundir sabiduría en los hombres y a través del derecho obtener el respeto de la dignidad de las personas.

Agradecimiento

A mi esposa María y mis hijos Josué y Ana, por su apoyo y comprensión durante la elaboración de la presente investigación.

Luis Gutiérrez

A mi esposa Irene Esther, a mis hijos Victoria del Milagro y Jeremy Armando por ser mi motivación para obtener un logro profesional.

Humberto Incio

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Índice de abreviaturas	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEÓRICO	14
III.METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	25
3.3. Escenario de estudio.....	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.6. Procedimiento	28
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos.....	29
3.9. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
4.1. Analizar la obligación alimentaria y las formas de prestarla	31
4.2. Examinar el proceso de alimentos en el Perú.	36
4.3. Estudiar los efectos de la sentencia obligación alimentaria.....	41

4.4. Explicar las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje.	48
V. CONCLUSIONES.....	59
VI. RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS.....	62
ANEXOS	67

Índice de tablas

Tabla 1.- Participantes.....	26
Tabla 2.- ¿Qué es la obligación alimentaria?	33
Tabla 3.- ¿Cuál es la forma de prestar alimentos?	35
Tabla 4.- ¿Cómo se desarrolla el proceso de alimentos en el Perú?.....	37
Tabla 5.- ¿Cuáles son los efectos de la sentencia obligación alimentaria?	42
Tabla 6.- ¿La sentencia por alimentos constituye cosa juzgada?.....	43
Tabla 7.- ¿Cuáles son las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje? 48	
Tabla 8.- ¿Cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada?	50
Tabla 9.- ¿Considera que es necesario que la variación de la forma de la prestación alimentaria pueda ser variada en el mismo proceso de alimentos, pese a encontrarse sentenciado?	52
Tabla 10.- ¿Considera Ud. que ambas partes procesales puedan solicitar la variación de la forma de otorgar la pensión?.....	54
Tabla 11.- Considera Ud. que ¿Sí se modifica el artículo 484° del Código Civil incluyendo que el alimentista puede requerir en el proceso ya sentenciado, la variación de forma de pensión alimenticia, ante cese laboral de la parte demandada, entonces se garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria?.....	55

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1.....	53
Gráfico 2.....	55

Índice de abreviaturas

Código Civil	CC
Código Procesal Civil	CPC
Código del Niño y del Adolescente	CNA
Constitución Política del Perú	Const.
Convención sobre los Derechos del Niño	CDN
Declaración Universal de Derechos Humanos	DUDH
Interés Superior del Niño	ISN
Juzgado de Paz Letrado	JPL
Juzgado de Familia	JF
Ministerio Público	MP
Poder Judicial	PJ

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo establecer cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada, Chiclayo, 2022, utilizando la metodología cualitativa, considerando como técnicas al fichaje, la revisión documental y la entrevista, siendo los instrumentos utilizados la ficha, el análisis documental y la entrevista a profundidad realizada a diez abogados expertos en derecho de familia.

Los resultados revelan que la obligación alimentaria tiene carácter alimentario, por lo cual es prioritaria su atención, pudiendo prestarse en monto fijo, por porcentaje de la remuneración del obligado y en especie. Así también los efectos de la sentencia de alimentos no constituyen cosa juzgada, por lo cual pueden revisarse, siendo lo idóneo que se realice en el mismo expediente, disminuyendo el tiempo de su atención.

Se concluye que es necesario modificar el artículo 484° del Código Civil incluyendo que el alimentista puede requerir en el proceso ya sentenciado, la variación de forma de pensión alimenticia otorgada en porcentaje de remuneración, ante cese laboral de la parte demandada.

Palabras clave:

Formas de prestación alimentaria, Obligación alimentaria, Proceso de alimentos, Sentencia firme.

ABSTRACT

The objective of this research was to establish how to guarantee compliance with the maintenance obligation set by sentence in percentage of remuneration, before the termination of employment of the defendant, Chiclayo, 2022, using the qualitative methodology, considering as techniques the signing, the documentary review and the interview, the instruments used being the file, the documentary analysis and the in-depth interview conducted with ten expert lawyers in family law.

The results reveal that the food obligation has a food nature, for which its attention is a priority, and it can be provided in a fixed amount, by percentage of the obligor's remuneration and in kind. Likewise, the effects of the food sentence do not constitute *res judicata*, for which they can be reviewed, being the ideal thing to do in the same file, reducing the time of their attention.

It is concluded that it is necessary to modify article 484 of the Civil Code, including that the obligee may require in the process already sentenced, the variation in the form of alimony granted in percentage of remuneration, before the termination of employment of the defendant.

Keywords:

Forms of food provision, Food obligation, Food process, Final sentence.

I. INTRODUCCIÓN

Es innegable para todo conocedor del derecho el reconocimiento a la excesiva carga laboral que afrontan los juzgados de familia, dado el elevado índice de procesos de obligación alimentaria que tramitan; cuya demora procesal ocasiona una ineficiente protección a la prioridad con la que se deben atender los asuntos cuyo meollo este centrado en la atención al niño y a su desarrollo.

Lamentablemente el obligado, que usualmente es el progenitor, no desea atender a sus alimentistas, en otras porque no quiere y otras, porque simplemente las normativas procesales lo permiten; tal es el caso de la parte que estando obligada al pago de pensión alimenticia fijado en porcentaje de su remuneración y han cesado en sus labores; en algunos casos de forma fortuita, en otras a propósito, con la finalidad de no cumplir el pago, solicitando dejar de ser trabajadores dependientes y prestar sus servicios por honorarios, o en su defecto se vuelven independientes para evadir el pago porcentual determinado en sentencia. Siendo que, al haber sentencia firme, y encontrándose en ejecución se deberá iniciar un nuevo proceso para esta variación, ampliándose en demasía la efectividad de la prestación alimenticia que debe acompañar al niño y al adolescente en todo su crecimiento y desarrollo.

Estando a ello es que el legislador, a través de diferentes normas ha buscado regular el otorgamiento de alimentos a favor de ellos, siendo los principales llamados a su sostenimiento: sus padres. Sin embargo, conocido es que muchos de ellos no cumplen con atender las necesidades más básicas de sus hijos, razón por la cual, a fin de exigir este derecho, se instauró el proceso de alimentos; cuya parte sustantiva encontramos en el Código Civil, y la parte procesal en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y del Adolescentes y algunas leyes propias que se han emitido a lo largo del tiempo; siendo extensa la legislación al respecto; y, pese a ello aún encontramos vacíos en las normas precitadas.

Es obligación estatal, velar por que los menores reciban las condiciones necesarias para su normal desarrollo, cuyo concepto conocemos con "alimentos", dentro del ubicamos el vestido, atención médica, educación, recreación, y los alimentos propiamente dichos, entre otros; en razón de lo cual

debe emitir o modificar las normas existentes para garantizar este derecho y privilegiar el interés superior del niño.

Mediante esta investigación, se pretende garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia, proponiendo mejoras al proceso por alimentos, buscando cubrir un vacío de la normativa vigente, el cual hemos identificado en la práctica cotidiana del litigio para la fijación y pago de la obligación alimenticia, contribuyendo así a la actualización de la legislación familia- civil, aun débil a la fecha.

En esta investigación nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada, Chiclayo, 2022?

La presente investigación se justifica teóricamente en la necesidad de cubrir un vacío existente en la normatividad que rige el proceso de alimentos, a fin de que el juzgador pueda utilizar esta herramienta para atender al alimentista en el mismo proceso de alimentos y no esperar la instauración de un nuevo proceso de alimentos de variación de forma de prestar alimentos.

La justificación práctica la hallamos en el interés de avalar el pago de la obligación alimenticia pese a cualquier variación existente en la situación jurídica del obligado, lo cual no puede ir en detrimento del alimenticia pese a la existencia de sentencia firme en ejecución, pues ya se acreditó la vinculación entre el obligado y el menor, se acreditaron las necesidades que atender; en ese sentido, encontrándonos con imposibilidades jurídicas sobrevinientes para su cumplimiento (como es el caso del cese en su trabajo, cualquiera fuere el motivo), corresponde buscar alternativas que permitan la protección al menor y que estén acordes al ISN.

Así también, la justificación metodológica la hallamos en el enfoque cualitativo, se realizará una entrevista a 10 abogados expertos en derecho de familia, así como la revisión de la literatura y revisión documental a la normatividad existente.

El objetivo general planteado es: Establecer cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada, Chiclayo, 2022. Los objetivos específicos son: analizar la obligación alimentaria y las formas de prestarla; examinar el proceso de alimentos en el Perú; estudiar los efectos de la sentencia obligación alimentaria; y, explicar las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje.

La hipótesis sustentada es: Sí se modifica el artículo 484° del Código Civil incluyendo que el alimentista puede requerir en el proceso ya sentenciado, la variación de forma de pensión alimenticia otorgada en porcentaje de remuneración, ante cese laboral de la parte demandada, entonces se garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Ignacio (2018) España, en su tesis realizada con la finalidad de analizar el proceso de alimentos en España, utilizando el enfoque cualitativo, concluyó que: “por la dificultad de identificar los ingresos verdaderos del padre, puede establecerse en la decisión que determina el importe de la manutención, la atención del abono, en una participación sobre las remuneraciones” (p.395).

Es así que la citada tesis, hace referencia a que pese a haberse establecido un monto de pensión, este puede variarse atendiendo al cambio de ingresos de este, lo cual puede suceder en el mismo proceso o incluso encontrándose sentenciado, lo cual nos permite sustentar la viabilidad de nuestro tema de investigación.

En el mismo sentido, García (2016) México, con la finalidad de resguardar los intereses del niño en convención a los derechos de los progenitores o tutores, investigó bajo el enfoque cualitativo, concluyendo que las normas internacionales buscan proteger a las personas y se deben desarrollar en los casos concretos, priorizando la atención del derecho alimentario.

Al respecto, la citada investigación contribuye en el criterio de que las normas deben servir a la atención del derecho alimentario, en el marco de lo cual a través de a presente proponemos mejoras al proceso de alimentos actual, a fin de satisfacer la tutela urgente del menor alimentista.

Así también, Palacios y Zúñiga (2012), con el propósito de analizar la regulación jurídica de la pensión alimenticia en Nicaragua; mediante la metodología analítica y descriptiva de revisión bibliográfica, concluyó que la ley nicaragüense no determina un porcentaje para pensión, sin embargo establece los rangos obre los cuales debe decidir el juez, y que pese a ser establecido como un procedimiento sumario, los plazos no se cumplen pues hay demora en la atención de justicia que afecta a los alimentistas, vulnerando un derecho constitucional a los ciudadanos.

La citada investigación denota el retraso en atención de demandas de alimentos, lo cual también se replica en el caso peruano, en razón de lo cual

nace la presente investigación, motivada en brindar celeridad a los mismos, más aún cuando ya se ha probado la obligación alimentaria y por factores externos su cumplimiento se puede ver menoscabado.

A nivel nacional, Ríos (2018) Lima, con el fin de sostener la posibilidad de la unión de los procesos sobre variación de forma de prestar alimentos de forma conjunta con el original, utilizando la metodología explicativa, enfoque cualitativo, estudió de expedientes de los años 2015 a 2017, concluyó que: “Es factible la combinación de los procesos procedentes como ocurrencias dentro del proceso principal de determinación de alimentos”. (p. 124)

Es así que la citada investigación nos permite reconocer la viabilidad de nuestra propuesta de modificatoria al Código Civil, no sólo por ser la demanda alimentaria y la variación de forma de prestación de la materia familia, sino también porque las partes son las mismas, el fundamento es el mismo, dar la pensión alimenticia, lo que ha variado es la garantía de pago por parte del obligado, lo cual no puede menoscabar su cumplimiento, más aún cuando los alimentos son de sustento diario.

Así también, Cornejo (2016), utilizando la metodología cualitativa, métodos lógico inductivo – deductivo, obtuvo como conclusión que generar otro proceso, requiere de dinero, crea carga, es por ello que en la exoneración alimentaria plantea que se tramite en el propio expediente con la presentación de escrito con formalidades de demanda, siendo viable por tener características similares y se gestionan en los mismos parámetros, y se respetaría los principios estudiados, minorizando tiempo, economía y dedicación.

Es así que la citada investigación propone la tramitación de un proceso con pretensión diferente en el mismo proceso de alimentos, por versar sobre el mismo objeto; es así que la citada investigación contribuye al demostrar los beneficios que se generarían de manera posterior a la implementación de nuestra propuesta, que va en el mismo sentido, pero circunscrita a la variación de forma de prestar pensión.

Del mismo modo, Durand (2013) Lima, cuyo objetivo fue Plantear uniformidad en la regulación de pensión rápida, utilizando la metodología descriptiva en el enfoque mixto cuantitativo – cualitativo, concluyó que el proceso

de alimentos debe ser rápido e inmediato para poder satisfacer las necesidades del menor tales como alimentos comestibles, estudios, salud, vestimenta y recreo, solucionando la atención del menor y minorizando carga judicial.

La citada investigación, coincide con nuestro planteamiento al revelar las necesarias reformas a la forma de llevar los procesos de alimentos a la fecha.

A nivel local Panduro (2019), cuyo propósito fue analizar el contenido del citado expediente; utilizando el enfoque mixto a nivel exploratorio descriptivo, concluyó que la calidad es alta y muy alta, y considera la normativa, jurisprudenciales y fundamento doctrinal.

La citada tesis ha contribuido a la investigación, pues recopila jurisprudencia, las cuales nos han permitido evidenciar que desde que se inicia hasta la dación de sentencia en primera instancia, transcurre el plazo de tres años (Exp. 00074-2013-0-1511-JP-FC-01); lo cual en definitiva va en desmedro de la urgencia de atención de la pensión alimenticia, aunado a ello la citada sentencia hace referencia a una pretensión solicitada por la madre de la alimentista, quien se presenta como parte demandante; así mismo la sentencia hace alusión a los inconvenientes procesales en su tramitación, entendiéndose que no estaba previsto que sea el alimentista quien requiera la variación; finalmente el juez declaró fundada la demanda.

Así también citamos a Chaname (2018), cuyo objetivo de investigación fue demostrar las dificultades de la modificación, utilizando la metodología mixta (cualitativa – cuantitativa), concluyó que resulta inadecuada la aplicación del art. 481, pues el juez asigna pensión considerando ingreso de los padres, pese a que la obligación es de ambos; en razón de la cual su fijación no es equitativa y justa.

La citada investigación revela el contenido del derecho a los alimentos, que será objeto de análisis en la presente; asimismo denota la inadecuada y deficiente regulación del proceso de alimentos en el caso peruano.

Finalmente, citamos a Berrios (2018), quien propuso la unión de los procesos de familia, utilizando el enfoque cualitativo y la revisión documental, concluyó que: “es necesaria una propuesta legislativa para unificar los procesos

de alimentos a fin de minorizar los aspectos procesales, priorizando en la necesidad de los justiciables”. (p.114).

Es así que la citada investigación revela la enorme carga procesal que afrontan los tribunales de familia, la cual se ve incrementada con el ingreso de nuevas demandas que requieran la variación de la forma de prestación alimentaria, en cuyo extremo se sustenta nuestra propuesta.

Todas las personas tenemos el instinto de subsistencia y conservación, para lo cual debemos procurarnos para sí y para los nuestros la satisfacción de necesidades básicas, conocidas como alimentos, las cuales incluyen el vestido, educación, salud, entre otros. Según Varsi (2012), ningún ordenamiento legal permanece inafectado a esta situación, en razón a ello la ley busca atender los bienes vitales, satisfacerlos y conservarlos. Mediante los alimentos se consiente el sostén y manutención familiar.

La necesidad de asistir con los alimentos genera la obligación alimentaria, la cual inicia por el matrimonio, y parentesco (consanguíneo y civil), siendo el pariente en estado de necesidad quien los solicita a su familiar que está obligado a proporcionarle alimentos para su subsistencia.

El implícito a los alimentos es la alimentación, ropa, vivienda, atención de salud, educación básica e incluso superior cuando el hijo lleva estudios satisfactorios a nivel superior o técnico.

Los obligados son los conyugues o concubinos entre sí, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el 4to grado de consanguinidad.

Las formas para su otorgamiento son la pensión en monto fijo, pensión en porcentaje sobre el monto de la remuneración del demandado y pensión en especie. Sus principales características son: recíproca, subsidiaria, proporcional, divisible, a prorrata, irrenunciable, imprescriptible, e intransigible; siendo una obligación, tiene fecha de inicio y término; siendo las principales causales para su término: la falta de medios del deudor cuando esta le es impuesta pudiendo generar transgresión a su subsistencia, cuando cesa la necesidad del acreedor, mayoría de edad, entre otras.

Obligación Alimentaria

Es la obligación de prestar alimentos a los dependientes, lo cual por tradición recaía en el padre de familia; sin embargo, con el desarrollo del tiempo se ha determinado que pertenece a los padres por el derecho a patria potestad; entre conyugues por el principio de solidaridad, y entre los hijos a favor de sus padres por un deber asistencial; no circunscribiéndose a que sólo un varón sea el que asista la manutención de sus hijas; es más, actualmente se considera el trabajo en casa no remunerado, como contribución a la obligación alimentaria.

Según Sokolich (2003), etimológicamente, proviene del latín "*Allimentum*", la misma que deriva de "*Alo*" significa "*nutrir*" (pág. 28). Josserand (1952), afirma que es la obligación determinada a una persona de tener en cuenta las necesidades de mantenimiento de otra, siendo una obligación de deuda (acreedor – deudor) existiendo necesidad que atender y capacidad para asistirlo.

La CDN artículo 27°, precisa que: "los alimentos consienten todo lo necesario para manutención y bienestar a quienes corresponde el derecho-deber, de los obligados a asistirlos, considerando alimentación, vestuario, diversión, educación, etc".

La Const., en su art. 6 señala que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres".

El artículo 472° del CC, establece que "son indispensables para el sostén, domicilio, vestido, instrucción, instrucción y aprendizaje para laborar, asistencia en salud física y mental, diversión; incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; y, de forma específica es precisado en el artículo 92° del CNA.

En consecuencia, la prestación alimentaria es derecho humano de atención primordial, cuya obligación nace de vínculo consanguíneo, por matrimonio, por adopción, o porque la ley lo impone.

El proceso de alimentos en el Perú

Se encuentra normado en nuestra Constitución Política, en el art. 4, 138 y 139 incs. 3), 16) y 18); asimismo en los art. 3, 8, 12 y 27 de la CDN. Específicamente, el numeral 4 del art.27 de la citada convención señala: “4. *Los Estados Partes adoptan medidas convenientes para afirmar el pago de los alimentos por los padres o quienes sostengan responsabilidad financiera por el menor (...)*”. (la cursiva es nuestra)

El CNA, refiere la parte sustantiva al proceso de alimentos, en sus artículos II, IV, IX, 6, 92 y 93; siendo que entre los art. 164 a 182 regula algunos aspectos procedimentales; precisando explícitamente en su art. 182 que: “los procesos civiles en los que participen niños y adolescentes, se tutelarán supletoriamente por el CC y CPC”.

Asimismo, es la misma legislación, que, para referirse los requisitos de postulación al proceso de alimentos, señala que “La demanda es escrita y contiene requisitos y anexos determinados en los artículos 424^o y 425^o del CPC. No es requisito la participación de abogados en materia alimentaria (...)”. Así también, mediante Ley N.º 31464, se mantiene esta esencia, considerando ahora la presentación virtual y el uso de formatos virtuales para la misma.

El proceso de alimentos se encuentra establecido en los artículos 19, 20, 402, 413, 472 y 481 y siguientes del CC; siendo que, para el presente proyecto, nos referimos al art. 484, que prescribe: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”.

Como podemos advertir, el CC cierra la posibilidad a que la parte demandante, o el propio alimentista sea quien pueda solicitar los alimentos que le asistan sean prestados en una forma diferente, lo cual ha permitido, hasta ahora, ver insatisfecho el cumplimiento de la pensión; en ese sentido, a cubrir este vacío normativo, nos avocaremos en la presente investigación.

Así también, el CPC, se avoca al estudio del proceso, específicamente en los artículos 85, 424, 425, 555, 562, 565 y 675; siendo de especial relevancia el art. 675 que señala la existencia definitiva en materia de alimentos,

entendiéndose que esta se emite en el proceso principal y se da cuando se consiente la sentencia de primera instancia, o siendo apelada, se estima o desestima, no procediendo ante la misma ningún recurso impugnatorio.

A modo de resumen, debemos precisar que, este proceso de parte con la de demanda, cuya calificación debería efectuarse en los cinco días hábiles inmediatos a su presentación; sin embargo, no siempre es así.

El juez tiene la posibilidad de declararla admitida, inadmisibles o improcedente. Atendiendo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en el CC.

Una vez admitida, se le cursa la demanda al demandado, siendo actualmente una buena práctica requerirle que presente su última declaración jurada del impuesto a la renta, a fin de determinar el promedio de sus ingresos. Esto ha sido fortalecido con la Ley N.º 31464, que añadió el requerimiento de oficio al empleador de la parte demandada, para reconocer sus ingresos y la adopción de medida cautelar de asignación anticipada de alimentos.

Si el demandado no contesta, se le declara en rebeldía; de contestar se incorporan sus descargos y se fija audiencia de conciliación judicial, a fin de que las partes puedan arribar a un buen acuerdo, de no ser así, igualmente el juez determinara sentencia.

Efectos de sentencia firme de obligación alimentaria

Una vez firme la sentencia, esta debe cumplirse, siendo el caso bajo estudio la sentencia firme que asigna pensión basada en porcentaje de remuneración del obligado; para lo cual el juzgado cursa oficio al empleador a fin de que cumpla con efectuar los depósitos judiciales a la cuenta de la parte demandante, bajo apercibimiento de ley.

Es de resaltar que, si el obligado cesa en sus labores, la obligación del empleador se extingue de pleno derecho; debiendo cursarle comunicación al juzgado a fin de informar el cese en los depósitos (que generalmente no realizan).

Al establecerse sentencia firme se debe entender la existencia de cosa juzgada, de conformidad con la Sentencia 2832-2011, que señala que la cosa juzgada “(...) avala el derecho a que las resoluciones finales no sean impugnadas; y, a que su contenido no pueda ser dejado sin efecto ni alterado” (STC 4587-2004- AA/TC, fundamento 38).

De igual forma, determinó que: “imposibilita que lo decidido pueda omitirse posteriormente, pese a que quienes lo dictaron entendieran que su decisión inicial no se apegaba a la legalidad aplicable, incluyendo instancia superior, porque ahora es firme” (STC 0818-2000- AA/TC, fundamento 4).

Estando a ello, podemos afirmar, que, una vez emitida la sentencia fijando pensión alimentaria en porcentaje de la remuneración del obligado y ostentando la calidad de firme, no es posible variarla; lo cual será examinado en la presente investigación.

Cese de la relación laboral entre el obligado a pensión alimenticia y su empleador

Las relaciones laborales pueden tener fin por diversas razones, entre las cuales encontramos: “muerte del trabajador o empleador si es persona natural; renuncia o retiro voluntario; terminación de obra o servicio, cumplimiento de condición resolutoria y vencimiento del plazo”, así como “mutuo disenso; invalidez absoluta permanente; jubilación; despido, justificado, razones objetivas, causa justa e incluso un comportamiento arbitrario del empleador”.

Variación de sentencia firme

Ahora bien, la sentencia firme adquiere calidad de cosa juzgada por lo cual no es factible su variación, precisando que nuestra normativa si hace referencia a algunos supuestos una vez emitida la sentencia. El Art. 482 del CC (1984): “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

Es decir, si el obligado percibía S/1000.00 soles como ingresos totales mensuales, y se le descontaba S/600.00 soles (60% del total de su remuneración); y posteriormente gana S/ 2000.00 soles; automáticamente su empleador abonara a la cuenta de la parte demandante la suma de S/ 1200.00 soles, correspondiente al 60% de su remuneración actual; no siendo necesaria ninguna actuación de la parte o de Oficio.

Asimismo, el art. 484 del CC, señala: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”; hace referencia esta posibilidad a favor del obligado; entendiéndose que sólo se puede acceder a esta variación en el desarrollo del proceso; esto es antes de sentenciado; cerrando esta posibilidad al demandante; y cuando el proceso ya ha sido sentenciado y se encuentra en ejecución; sobre este artículo versará la modificatoria que proponemos en la investigación.

Interés Superior del Niño

Según Medina (2016), es pregonar que los derechos de los niños se atienden primordialmente, y frente a los derechos de sus progenitores, la sociedad o el Estado.

Es así que, ante cualquier conflicto normativo o procesal, se debe primar la garantía de atención al niño, niña o adolescente; en consecuencia, efectuar lo más conveniente a este para su desarrollo, lo cual alberga la atención de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, las cuales conocemos como alimentos.

La Ley N°30466, determina que “Es derecho, principio y regla de procedimiento que facilita al menor el derecho a valorar prioritariamente su interés superior en la generalidad de decisiones en las cuales pueda afectarse directa o indirectamente, respetando sus derechos fundamentales”. A este fin se consideran los parámetros: “carácter universal, interdependiente, interrelacionado; naturales y alcance global de la CDN; respeto, protección y actuación de derechos” (Ley N°30466, 2018).

El Reglamento de la Ley N°30466; señala como responsables en su artículo 33 a “las entidades estatales y privadas, así como sus titulares y representantes son responsables civil, administrativa, penal e internacional, en la toma de decisiones de procesos, procedimientos y procesos”, ello a fin de que esta su respeto sea generalizado.

Es así que este principio rige la actuación de los Estados y la emisión de normas a la garantía de este derecho humano, privilegiando a quien menos puede defenderse.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente proyecto es una investigación básica, y se desarrolló bajo el enfoque cualitativo.

Según Hernández y Mendoza (2019) “el investigador inicia examinando los hechos mismos y examinando estudios previos de manera paralela, con la finalidad de crear teoría que sea sólida a partir de su observación”. (p. 470)

El diseño de investigación es teoría fundamentada, mediante la cual determinaremos si se debe proponer la modificación el artículo 484 del CC a fin de permitir que la parte demandante en alimentos pueda requerir la variación de forma de pensión que se sentenció en porcentaje de remuneración a monto fijo, ante el cese laboral del demandado, a fin de garantizar la dación de prestación alimentaria y el principio del ISN.

La teoría fundamentada “es considerada una teoría sustantiva, pues posee la riqueza interpretativa, generando nuevas visiones al fenómeno objeto de estudio, pudiendo lograr su comprobación y validez. (...) es consecuencia del procesamiento ordenado de datos” (a través de codificación y categorización).

Según Hernández y Mendoza (2019), la teoría fundamentada se utiliza en la investigación cualitativa, como es el presente caso.

La investigación es dogmática – jurídica, pues a partir de principios doctrinales interpreta el sentido de la norma jurídica y las necesidades de su modificación.

A fin de recolectar los datos, se realizaron diez entrevistas a profundidad a abogados especialistas en Derecho de familia, por tener la Maestría o cursos de especialización al respecto, cuyas edades se encuentran entre los 25 y 60 años.

Para analizar los datos se realizó una codificación abierta axial y selectiva, validando la hipótesis propuesta, respondiendo al problema propuesto.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías

Obligación Alimentaria

Alimentos prestados por porcentaje de descuento sobre la remuneración

Alimentos prestados por monto fijo

Alimentos prestados por especie.

Proceso de Alimentos

Cumplimiento de la Obligación Alimentaria

Cese de la relación laboral

Obligado a prestar alimentos con porcentaje sobre su remuneración

Cosa juzgada en Obligación Alimentaria

Variación de sentencia firme

ISN

Const.

CDN

Ley N°30466; y su Reglamento

CNA

CC.

CPC

Subcategorías

Concepciones teóricas

Implicancias Prácticas

Legislación

Doctrina

Jurisprudencia

3.3. Escenario de estudio

El presente proyecto se desarrolló en la Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Perú; el ambiente humano investigado fueron diez abogados especialistas en Derecho de familia, por tener la Maestría o cursos de especialización al respecto, cuyas edades oscilan entre los 20 y 60 años.

La finalidad de realizar una entrevista fue conocer su opinión respecto a los medios para efectivizar el cumplimiento de la obligación alimentaria determinada en porcentaje de remuneración del obligado por sentencia firme, cuando el obligado cesa en su trabajo; percibiendo su conocimiento respecto a la normativa vigente de la materia.

3.4. Participantes

Los participantes fueron diez abogados especialistas en Derecho de familia, cuyas características se presentan:

Tabla 1.- Participantes

Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
Abogados litigantes	Instrucción: Superior Universitaria-Titulado Ámbito Laboral: Provincia de Chiclayo Condición: Abogado Colegiado y Habilitado Actividad: En ejercicio Especialidad: Derecho de Familia Edad: Entre 20 y 60 años	10 abogados especialistas en Derecho de Familia

Así mismo, se revisaron diferentes fuentes bibliográficas, artículos científicos, jurisprudencia y doctrina relevante.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son las etapas que nos señalan como efectuar la recolección de la información, siendo que, para la presente investigación, hemos utilizado las siguientes:

El fichaje, se utilizó para obtener datos de obligación Alimentaria, alimentos prestados por porcentaje de descuento sobre la remuneración, alimentos prestados por monto fijo, alimentos prestados por especie, proceso de alimentos; cumplimiento de la obligación, obligado a prestar alimentos con porcentaje sobre su remuneración, cese de la relación laboral, cosa juzgada en obligación alimentaria; variación de sentencia firme e ISN.

Así mismo se efectuó la revisión documental a la normativa aplicable al proceso de alimentos, para lo cual los investigadores revisaron la Const.; CDN; Ley N°30466; y su Reglamento; CNA; CC; y, CPC.

Finalmente, se utilizó la técnica de entrevista, cuyo instrumento es la guía de entrevista semiestructurada para los entrevistados, lo cual permitió dar respuesta a cada uno de nuestros objetivos específicos, “es una técnica que se fundamenta en el comportamiento verbal de los participantes”; siendo que la muestra la constituyen los 10 abogados litigantes especialistas en familia, con el objeto de contar con información verás para triangular e interpretar.

En la presente investigación basada en el método analítico, se determinó cuáles serían las mejoras necesarias al proceso de alimentos para avalar el cumplimiento del pago de pensión alimenticia en porcentaje, cuando el obligado cesa en su trabajo, para lo cual se efectuará una descomposición del objeto de estudio (...) un examen a la información obtenida de las diversas fuentes bibliográficas o documentales, identificando relaciones y diferencias entre unas teorías y otras y, por consiguiente, concluir con propuestas teóricas argumentadas (Hernández y Mendoza, 2019).

De igual forma, se efectuó un análisis documental; para ello “se considerará diferentes documentos que contienen información válida y relevante para argumentar las afirmaciones que sustenten lo que se persigue en los objetivos

de la investigación a base de las acciones de lectura, síntesis y representación de los documentos” (Hernández y Mendoza, 2019).

El procedimiento realizado fue la codificación y categorización de la información, a fin de triangular la información obtenida. Se analizó la información recopilada, de manera exhaustiva, lo cual permitió comprender los conceptos y contrastarlos, generando nuevas categorías.

La información se presenta en apartados considerando en cada uno de ellos el cumplimiento de cada objetivo, lo cual nos permitió formular conclusiones fundadas.

3.6. Procedimiento

- Se recopiló información de los antecedentes de la investigación, de carácter internacional, nacional y local; para lo cual utilizó la técnica del fichaje.
- Se recopiló información de las bases teóricas, para lo cual se utilizó la técnica del fichaje.
- Se recopiló la normativa aplicable a la pretensión y el proceso de alimentos, para lo cual se utilizó la guía de observación.
- A partir de las categorías apriorísticas se formuló la guía de entrevista semiestructurada.
- Se requirió la validación de dos expertos a fin de validar el instrumento para la evidencia empírica, el cual fue validado.
- Se solicitó apoyo a abogados litigantes especialistas en familia colegiados en Lambayeque, haciéndoles de conocimiento el proyecto.
- Se procedió a la elaboración de la matriz de triangulación de los datos recogidos, consignando los resultados del fichaje, el análisis documental y las entrevistas.
- Se redactaron los resultados del estudio.
- Se realizaron las conclusiones del estudio, que nos permitieron cumplir los objetivos.

- Se les informará a los participantes, una vez publicada la tesis pueden visualizarla en el repositorio UCV.

3.7. Rigor científico

En el presente proyecto, citando a Hernández y Mendoza (2019), se consideraron los siguientes criterios de rigor científico:

- Dependencia, pues se detalló el sustento teórico de la investigación, se establecieron los criterios de selección de los participantes los cuales están vinculados al conocimiento de los procesos de alimentos, tanto del aspecto sustantivo como procesal.
- Credibilidad, conocida como máxima validez, por cuanto se efectuó una corroboración estructural, pues los tesisas efectuaron las entrevistas y se presentan transcritas en el presente informe de tesis.
- Transferencia, la información compilada mediante la entrevista, fue facilitada por los abogados que aceptaron la entrevista a realizar por los investigadores, pudiendo replicarse en cualquiera de los abogados especialistas en familia de todo el país.
- Confidencialidad, pues no se revelarán los datos de los abogados entrevistados, respetando la confidencialidad, así también previo a entrevistarlos se les requirió su autorización para participar del estudio, la cual se anexa al presente.

3.8. Método de análisis de datos

El procedimiento efectuado fue la codificación y categorización de la información, luego se siguió con el muestreo teórico y se ejecutó una descripción amplia triangulando los datos permitiendo confirmar la hipótesis respecto a los litigios de alimentos y variación de forma de prestarlos tramitados por los abogados participantes.

Siguiendo el diseño de teoría fundamentada, se efectuó la codificación abierta donde se observó, describió y analizó la información.

3.9. Aspectos éticos

Se respetó el criterio de confidencialidad de la información cedida por los abogados participantes; en rigor a la ética de investigación se confeccionó el documento de consentimiento informado el cual fue aceptado previo a la entrevista sin ser grabados y sin revelar sus datos, lo cual fue aceptado y considerado por los investigadores en toda circunstancia.

La redacción de la presente investigación se efectuó bajo el formato de la investigación cualitativa, citando y referenciando al estilo APA 7ma edición.

Asimismo, se utilizó los criterios éticos la beneficencia, pues en la presente investigación se ha protegido los derechos de los participantes, así mismo se ha efectuaron en pro de mejoras al ISN y adolescente que goza de una pensión alimenticia para su manutención.

Así también, atendiendo al principio de no maleficencia se respetó en todo momento la obligación de no infringir daño ni ofensa.

De igual manera, se respetó la autonomía, pues se les reconoció a los participantes el derecho a sostener su criterio personal.

En el mismo sentido, se utilizó el criterio ético de justicia pues de manera equitativa se implican los deberes morales, jurídicos y su cumplimiento.

Finalmente, cabe resaltar que en todo momento se respetó los derechos de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. La obligación alimentaria y las formas de prestarla

Del fichaje, según Varsi (2012), la obligación alimentaria es concebida en dos vertientes, unas jurídica y otra patrimonial

Quienes la conciben como una relación jurídica, señalan que es el deber de los padres de atender con alimentación, seguridad, educación a sus hijos, extendiéndose al parentesco, considerando las escaseces del alimentista y los patrimonios de quien los otorga.

En la visión patrimonialista, es una obligación determinada por la ley, y otros la consideran no patrimonial por cuanto es personal, considerando la satisfacción de necesidades y la intransmisibilidad del derecho.

Asimismo, se habla de una obligación en sentido estricto, evidenciándose las figuras de acreedor y deudor dentro del contexto familiar.

La obligación alimentaria se deriva, en principio, del parentesco; es decir, matrimonio, filiación y adopción. Asimismo, se deriva de la ley, estando amparado en instrumentos internacionales, nuestra Const., el Código Civil.

Así también, “Todos tenemos derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (DUDH, Art. 25º)”

El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en su Art. 11º menciona: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación”, pacto que data de 1966, y recién se viene afianzando por los estados como el nuestro.

La Const. señala en su artículo 6º, que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”

Dentro de las peculiaridades de la obligación alimentaria, tenemos que es personalísima, pues “Se confieren únicamente a una persona individualizada en razón de sus insuficiencias y se impone también, a otras personas determinadas,

considerando su parentesco o a su cónyuge y sus posibilidades económicas”; sin embargo, no es indispensable conocer el importe de ingresos de quien debe sostener con alimentos. (art. 481 CC).

La obligación alimenticia es variable, pues puede ser pasible de acrecentamiento, disminución, exoneración y variación en la forma de prestar alimentos. Es recíproca entre quienes están unidos por un vínculo. Intransmisible por cuanto es *intuitu personae*, no se permite la cesión. Es irrenunciable pues nadie puede renunciar al derecho a ser alimentado. Es indispensable, pues su atención debe ser inmediata. Es divisible entre los padres obligados, y mancomunada pues ambos deben dar en proporción a sus ingresos, considerándose el trabajo doméstico como parte de prestación de la obligación (se debe cuantificar).

Del análisis documental, se advierte que: el artículo 475° del CC señala que, frente a una obligación múltiple, sea asistida en: 1.- Por el cónyuge, 2.- Por los descendientes, 3.- Por los ascendientes, 4.- Por los hermanos.”

La obligación de prestar alimentos puede ser fijada entre las partes vía conciliación en un monto fijo, en algunos casos establecen un monto fijo y algunas prestaciones en especie, como los útiles escolares; de igual forma puede ser acordada en un porcentaje

Asimismo, en caso sea judicial, puede ser fijada en porcentaje sobre la remuneración del obligado, en monto fijo o en especie.

A continuación, se presentan los datos de la aplicación de la entrevista:

Tabla 2.- ¿Qué es la obligación alimentaria?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Es poder cumplir con las necesidades básicas como comida, vestido, vivienda y educación del niño/adolescente que se encuentran bajo la protección de los padres.
Entrevistado 2	Es cumplir el obligado frente a las necesidades de un menor alimentista, ya que requiere, de vestimenta, alimentos, vivienda, recreación, salud, educación, protección, entre otras necesidades, ya que es un derecho de pedir alimentos siendo irrenunciable, intangible, intransmisible e incompensable.
Entrevistado 3	Consiste en el vínculo jurídico exigible a una parte por el cual debe cumplir con proveer de alimentos a otra y emerge de una relación de orden familiar y no contractual. Alimentos significa todo aquello que sea necesario para su subsistencia, entre ellos lo que es estricto alimentario, asistencia en salud, vivienda, vestido, educación, recreación, etc.
Entrevistado 4	Es un derecho que tiene los niños (as), Adolescentes y adultos que cursen estudios superiores, de recibir alimentación por parte de ambos padres, para su desarrollo como persona.
Entrevistado 5	Es el deber que tiene el acreedor (a) Alimentario de acudir con una pensión Obligación alimentaria es definida como aquel deber que tiene una persona de asistir a otra, ya sea de cónyuge a cónyuge, de un padre frente a sus hijos o viceversa.
Entrevistado 6	Derecho que debe permitir desarrollar dignamente la vida del menor, satisfaciendo sus necesidades primigenias.
Entrevistado 7	Obligación que tienen los padres a los hijos, la misma que consiste en alimentación, salud, recreación, educación entre otros

- Entrevistado 8 Es una pensión con la que debe asistir los padres a sus hijos, pudiendo esta obligación extenderse a los demás parientes según situaciones que de acuerdo a Ley así lo ameriten; esto con la finalidad de garantizar la atención a sus necesidades para su adecuado desarrollo.
- Entrevistado 9 Es un derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia por parte de sus padres, a fin de garantizar su desarrollo para poder tener una vida digna.
es la pensión que percibe todo menor por su progenitor.
- Entrevistado 10 Son derechos de los menores alimentistas que los padres deben darles de acuerdo a las necesidades que tienen cada menor.

Teoría resultante Deber que tiene una persona de asistir a otra, ya sea de cónyuge a cónyuge, de un padre frente a sus hijos o viceversa. Requiere, de vestimenta, alimentos, vivienda, recreación, salud, educación, protección, entre otras necesidades, ya que es un derecho de pedir alimentos siendo irrenunciable, intangible, intransmisible e incompensable.

Tabla 3.- ¿Cuál es la forma de prestar alimentos?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Económicamente
Entrevistado 2	Sea económicamente, según acuerdos de los vinculados en el proceso, en base a sus necesidades del alimentista.
Entrevistado 3	Directa, en monto fijo o porcentaje.
Entrevistado 4	En suma, líquida, en porcentaje
Entrevistado 5	Puede ser en dinero o también en especie.
Entrevistado 6	En forma económica (dinero), en forma de vivieres, pago de universidad, otros.
Entrevistado 7	Cancelando una pensión en forma dineraria
Entrevistado 8	La prestación de alimentos se puede realizar a través de una cantidad pecuniaria (por porcentaje de remuneración o monto fijo) impuesta a través de un juez o por acuerdo propio de las partes. Asimismo, dicha prestación puede ser realizada en especie (bienes materiales que son de necesidad del alimentista).
Entrevistado 9	La prestación de alimentos en el Perú se da de manera mensual, y el monto lo impone el juez de acuerdo a un porcentaje del salario del progenitor etc.
Entrevistado 10	Mediante sentencias judicial, ya sea por descuento por planilla o mediante depósitos judiciales
Teoría resultante	<p>Generalmente en forma dineraria, pudiendo fijarse -según circunstancias concretas, en modos o formas: Cantidad líquida, especies, etc.</p> <p>Se prestan los alimentos en monto fijo y en porcentaje o si el obligado puede pedir la forma en que pueda darlo desemejante al pago de monto cuando el caso lo justifique de manera especial.</p>

La información obtenida se afianza en los resultados encontrados por Ignacio (2018) quien señaló que es factible que en la sentencia se determine el compromiso del progenitor a actualizar sus ingresos económico, pues al no

realizarse la medida es insuficiente, teniendo en cuenta el marco legal y pasional en el que se plantea la problemática” (p.395).

4.2. Proceso de alimentos en el Perú.

El proceso de alimentos se instaura a fin de que el demandado cumpla con una obligación alimentaria a favor del demandante. Usualmente los obligados son los progenitores en favor de sus hijos, y es el progenitor que tiene la tenencia quien los reclama al otro, pues ambos son los obligados; también se instaura por los padres en contra de sus hijos para que estos les presten los alimentos, obligación que también existe entre conyugues.

Es tramitado en vía de proceso sumarísimo conforme al art. 546 del CPC, una vez presentada la demanda, el juez la puede admitir, declarar inadmisibile o improcedente.

Se ha determinado como proceso sumarísimo por su tutela urgente, siendo que también se puede requerir una asignación anticipada de pensión alimenticia, y pese a la existencia de normas regulatorias y modificaciones graduales, se advierte que la percepción de los abogados litigantes en derecho de familia es negativa al respecto.

Del fichaje se extrae que Defensoría del Pueblo (2018), manifiesta que su naturaleza es ser célere, pues su atención es primordial e indispensable, para el libre desarrollo del beneficiario. Lamentablemente al observar la realidad de la tramitación de los juzgados, respecto a los mismos, advertimos que no los atienden con prontitud, y que la carga laboral que afrontan es una de las causales para sus demoras.

Al respecto, a través del análisis documental constante en la presente tesis, se advierte que recientemente se han modificado las normas para la aplicación del ISN y una pensión adecuada, mediante la Ley N.º 31464. La citada norma declara aplicable la sección IV del CPC, precisa la no obligatoriedad de defensa técnica legal. Así también si el juez advirtiera defecto subsanable debe admitirla y otorgará un plazo de subsanación que debe ser anterior a la fecha de realización de la audiencia.

Ahora en el proceso, admitida la demanda se admiten los medios probatorios, y corre traslado al demandado con conocimiento al fiscal. Se indica el apercibimiento de rebeldía contemplado en el art. 167 A, inc. B. del CNA.

Actualmente, la inadmisibilidad o improcedencia de demanda, así como la sentencia es apelable, dentro de tres días de notificada.

Así también, a fin de dar factibilidad de la demanda, se permite el uso de formularios y la presentación física o electrónica. Así también considerando el empleo del trabajador, es necesario que la parte demandante lo precise; pero no es causal de desestimación. Así también, se insta la precisión del correo y número telefónico del demandado (a). Actualmente la sentencia debe emitirse en los tres días posteriores a la audiencia

Así también la citada norma precisó algunas modificatorias al CPC, referida al trámite de apelación y a la información que los jueces pueden solicitar de oficio.

A continuación, se presenta la data recogida a partir de la aplicación del instrumento guía de entrevista:

Tabla 4.- ¿Cómo se desarrolla el proceso de alimentos en el Perú?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Mediante demanda por pensión alimentaria luego llama audiencia para finalmente sentenciar.
Entrevistado 2	Se interpone demanda ya sea madre o padre, quien tenga en su poder al menor alimentista, se debe adjuntar acta de nacimiento, copias de DNIs, constancias de estudios en el caso se encuentre cursando sus estudios, boletas o recibos de gastos del menor, una vez admitida por el juzgado se corre traslado, para que conteste la otra parte, asimismo señalando audiencia única, si no llegan a un acuerdo conciliatorio, se procede pasar a despacho para que el juez sentencie, si apelando se regirá a que se eleve al órgano jurisdiccional superior, si no apelan consienten la sentencia y

- procedería la etapa de ejecución. Siempre teniendo en cuenta el ISN.
- Entrevistado 3 Con la nueva ley el proceso de alimentos tiene mayor celeridad, tramitándose en una vía especial.
- Entrevistado 4 Especial en una sola audiencia
- Entrevistado 5 Con lentitud y dificultades. En gran cantidad de casos existe dificultad también en la forma de cobrar los alimentos al demandado por no contarse con una forma adecuada para ello, debido a la extrema informalidad en el área salarial y laboral.
- Entrevistado 6 La persona en la representación del menor (de ser el caso) interpone demanda de alimentos, ante el juzgado competente, luego de ser calificada por el juez, se puede admitir a trámite, fijándose fecha para audiencia (en algunos juzgados) luego le corre traslado al demandado, para que conteste dentro de los 5 días, en el caso de que conteste o no. En audiencia se le invita a conciliación, luego se sanea el proceso y se fijan los puntos controvertidos en el caso de no llegar a una conciliación, luego si no hay más medio probatorios que valorar, pasaran los autos a despacho para sentenciar.
- Entrevistado 7 Deficientemente
- Entrevistado 8 Las pensiones alimenticias pueden llevarse a cabo a través de una conciliación extrajudicial o a través del poder judicial mediante el proceso correspondiente.
- Entrevistado 9 Se inicia con la demanda de alimentos (ante el Juez de Paz), luego que es admitida la demanda, se corre traslado la demandado para que la absuelva en el plazo de cinco días hábiles, luego de se fija fecha para la audiencia única, en esta etapa pueden llegar a un conciliación, que en pocos caso se dan, luego se expide la sentencia, si es apelada por una de las partes, se eleva la Superior en Grado y una vez resuelta vuelve al juzgado de origen para su ejecución y si no es

apelada se declara consentida y se procede a su ejecución, se procederá a practicar la liquidación, se corre traslado al demandado para que observe y si no se da se aprueba la liquidación y se requiera al obligado para que pueda pagar en el plazo de tres días, con el apercibimiento de remitirse copias la Ministerio Público para su procesamiento por el Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, o en su defecto solicitar la ejecución forzada (si tiene empleo estable embargo de sus remuneraciones hasta el 60%).

Entrevistado 10 Se interpone una demanda de alimentos en el JP o JPL. En el Juzgado de la CSJ donde labora se desarrolla de manera rápida salvo algunos casos cuando es complicado las notificaciones por el lugar de distancia

Teoría resultante	Se interpone demanda ya sea madre o padre, quien tenga en su poder al menor alimentista, o quien sea el alimentista, se debe adjuntar acta de nacimiento, copias de DNIs, constancias de estudios en el caso se encuentre cursando sus estudios, boletas o recibos de gatos del menor, una vez admitida por el juzgado se corre traslado, para que conteste la otra parte, asimismo señalando audiencia única, si no llegan a un acuerdo conciliatorio, pues se procede pasar a despacho para que el juez sentencie, si apelando se registrá a que se eleve al órgano jurisdiccional superior, si no apelan consienten la sentencia y procedería la etapa de ejecución. Siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño.
----------------------	--

De la revisión a la normatividad aplicable al proceso de alimentos, se evidenció que son:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28439 “Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos”
- Ley N° 31464
- Código Civil
- Código Procesal Civil

- Código de los Niños y Adolescentes
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N°30466, “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP”.

Es así que, en el proceso de alimentos, se determina el monto que el progenitor debe pagar, así como la forma, no existiendo un monto mínimo de pensión, a diferencia de la existencia de la misma en otros conceptos, como la remuneración mínima vital.

Según la Revista Oficial del Poder Judicial (2020), se debería determinar un monto mínimo de pensión alimenticia, considerando el mínimo del 20% de la remuneración mínima vital, y manteniendo el máximo del 60%, monto que puede variar en función a lo reconocido en la norma, como las necesidades del hijo, y las posibilidades del obligado, así como atendiendo a la cantidad de hijos o beneficiarios a su cargo.

Estos resultados se afianzan en lo señalado por Palacios y Zúñiga (2012), quienes señalan que pese a ser establecido como un procedimiento sumario, los plazos no se cumplen pues hay demora en la atención al justiciable que afecta a los alimentistas, vulnerando un derecho constitucional a los ciudadanos”. Así también, los resultados se afianzan en Chaname (2018).

Estos resultados se contrastan con García (2016), quien señala que las normas internacionales buscan proteger a las personas y se deben desarrollar en los casos concretos, priorizando la atención del derecho alimentario.

Es así que la normativa existente busca proteger el ISN, sin embargo, de la revisión de la misma hemos advertido que permite la emisión de una sentencia firme, pero para cada extremo de la materia controvertida, y siendo que en el fondo el petitorio es el mismo: “el cumplimiento de la obligación alimentaria”, debería unificarse.

De conformidad con el art. 481 del Código Civil, la cuantía es fijada por el Juez, tomando en consideración la necesidad de quien pide los alimentos y la posibilidad de quien los da y conforme a las circunstancias personales de ambos.

Para determinar los alimentos se computan todos los ingresos que percibe el demandado, por conceptos remunerativos como horas extras y vacaciones así por los no remunerativos; siempre verificando la no afectación a la subsistencia del obligado.

4.3. Estudiar los efectos de la sentencia obligación alimentaria.

Del análisis documental y del fichaje efectuado se advierte que la sentencia puede ser fundada en todo, en parte, infundada o improcedente, siendo que en su mayoría se declaran fundadas cuando no hay duda del vínculo filial entre el alimentista y el obligado.

La sentencia favorable es declarativa, al determinar el derecho a la prestación alimentaria, es constitutiva al determinar el monto a asistir y de condena al imponer un pago al demandando, generando un título ejecutivo a favor del demandante, cuya prestación se debe dar de manera adelantada, siendo que la ley determina sanciones drásticas para los incumplientes, pues es causal de pena privativa de la libertad, en caso se haya determinado una o más liquidaciones impagas y haya sido remitidas a la fiscalía, quien en el uso de sus atribuciones formaliza denuncia, siendo que ante el incumplimiento, el obligado puede ser privado de la libertad.

La sentencia firme en alimentos es cosa juzgada para algunos, pues sólo puede ser cuestionada mediante otro proceso, y ante el cambio de la situación fáctica del obligado o del alimentista. Genera que las partes no instauren idéntico juicio, pero se cuestiona la calidad de definitiva de la sentencia primigenia.

Al respecto, luego del análisis de la doctrina, sustentada en las teorías materialista y procesalista, arribamos a que la sentencia tiene calidad de cosa juzgada mientras la situación fáctica no varíe, pero puede ser cambiada ante esta variación, ello atendiendo a que de una u otra manera debe cumplir su fin protector, esto es el interés superior del niño.

La doctrina señala la existencia de cosa juzgada material y formal, en el caso de alimentos, es material cuando se hace valer ante cualquier autoridad sea o no judicial, como es en el caso de la omisión a la asistencia familiar. Será

formal cuando es inimpugnable en el proceso, sea porque ya se declaró consentida o ya se presentaron los recursos para su cuestionamiento. En ese sentido, consideramos que existe cosa juzgada material en el proceso de alimentos, pero no formal porque la materia se puede controvertir en otros procesos que se instauren, para exoneración, aumento, reducción o forma de prestar alimentos.

Ahora bien, a fin de obtener la opinión de los entrevistados, se les preguntó si consideran Ud. que existe cosa juzgada en materia de alimentos, presentándose las siguientes respuestas.

Tabla 5.- ¿Cuáles son los efectos de la sentencia obligación alimentaria?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Que al consentirse sea cumplida por el obligado atendiendo al alimentista, puesto que todo proceso puede ser impugnado en un plazo prudente, ya siendo agotados o haya vencido el plazo, no puede ser modificado.
Entrevistado 2	Es el pago de la pensión alimenticia de forma adelantada y puntual.
Entrevistado 3	Vinculantes proveer de alimentos al favorecido
Entrevistado 4	El cumplimiento de la obligación alimentaria, sin embargo, en la realidad muchos demandados no cumplen con la prestación alimentaria, teniendo los alimentistas que acudir a otros procesos (OAF) para el cumplimiento de la misma.
Entrevistado 5	Los efectos de la sentencia es fijar la obligación por parte del alimentante de prestar alimentos al alimentista, a través de un monto pecuniario. Asimismo, en caso de incumplimiento de esta obligación, esto se configurará en delito de omisión a la asistencia familiar.
Entrevistado 6	Ejecución anticipada y ejecución forzada la pensión de alimentos.
Entrevistado 7	El cumplimiento obligatorio con la pensión de alimentos, sino lo cumple se configura el delito de OAF

Entrevistado 8	Los efectos son de cumplimiento y en caso de omisión, acarrea denuncia penal con posibilidad de privación de la libertad al demandado.
Entrevistado 9	Garantiza la pensión alimenticia a favor de los niños y niñas y se cumpla con dicha prestación por parte del obligado. Cosa juzgada
Entrevistado 10	De que una sentencia tiene como efecto que tiene que ejecutarse para dar cumplimiento a lo ordenado.
Teoría resultante	La responsabilidad del deudor alimentario de cancelar mensualmente la suma de dinero asignada por el juez caso contrario se remitirá al Ministerio Público a efectos de efectuar la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar derivando en reparación civil

Tabla 6.- ¿La sentencia por alimentos constituye cosa juzgada?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Si
Entrevistado 2	Si, lo cual se debe respetar una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada garantizando el derecho de todo justiciable. En este caso sería el alimentista.
Entrevistado 3	Una vez que es declarada cosa juzgada surte efectos y solo puede ser cambiada con otro proceso, por ejemplo: aumento, cambio en la forma de prestar alimentos, exoneración, prorrateo.
Entrevistado 4	No
Entrevistado 5	No. Ciertos asuntos alimentarios, como tenencia, régimen de visitas y, entre ellos, alimentos, siempre son provisionales y pueden volver a regularse, por lo que se resuelve judicialmente sobre ello no constituye cosa juzgada.

Entrevistado 6	No. Ya que conforme a la necesidad del alimentista se puede solicitar aumento, o en el caso del obligado puedo solicitar prorratio, exoneración o hasta la misma variación.
Entrevistado 7	No, toda vez que la pensión alimenticia puede variar según la necesidad (debidamente acreditada) del alimentista varíe o disminuya, tal como se ha considerado en la Casación 2760-2004-Cajamarca.
Entrevistado 8	Si, por el mismo hecho que se vuelve una resolución judicial firme no procede otro medio impugnatorio, para solicitar el cese, exoneración, variación, aumento, disminución ya tiene que iniciarse otro proceso judicial
Entrevistado 9	Según a jurisprudencia, la Sentencia por Alimentos, No constituye cosa juzgada, debido a que está sujeta a modificación de acuerdo a la variación de las circunstancias inherentes al obligado o al alimentista.
Entrevistado 10	No, constituye cosa juzgada; por lo que debería ser cosa decidida, toda vez que la pensión alimenticia fijada es provisional, puede ser objeto de modificación, en vía de extinción, exoneración, reducción, variación en la forma de prestar los alimentos.
Teoría resultante	Se evidencia que no constituye cosa juzgada, resultado que se afianza en la Casación 2760-2004, Cajamarca.

A fin de analizar los efectos de las sentencias de alimentos, se analizó la Casación bajo comentario, siendo el séptimo fundamento el más relevante, el cual señaló que además de las características ya normadas, la sentencia alimentaria es también revisable pues “puede tener variaciones cuantitativas y cualitativas que soliciten reacomodar a propósito de los patrimonios del obligado y las insuficiencias del alimentista”.

Así también se analizó la Casación N° 4670-2006 - La Libertad, la cual señala que los alimentos no generan cosa juzgada, por cuanto “los alimentos pueden ser sujetos de aumento, disminución, exoneración, cese, entre otros, según sean las necesidades del alimentista o la capacidad del obligado”,

afirmando que el proceso se encuentra siempre abierto, lo cual no es del todo cierto pues se entiende que es necesario que exista una pensión previamente fijada para que se pueda requerir su aumento o reducción o su exoneración, es decir sostenemos la existencia de cosa juzgada material.

Además, conviene resaltar que los procedimientos realizados para la variación de la forma de entrega de alimentos, prevén que únicamente el demandado solicite hacer entrega en otra forma, como señala el art. 484 del CC, al señalar: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”. Esta disposición se encuentra determinada en el Código Civil, y no ha sido abordada por la restante normativa que también regula el proceso de alimentos de manera específica e integrativa, precisando que el ordenamiento jurídico es un todo armónico, que se interpreta de manera sistemática.

Estos resultados se afianzan en Panduro (2019), quien evidenció que desde que se inicia el proceso, hasta la emisión de una sentencia en primera instancia, transcurre el plazo de tres años (Exp. 00074-2013-0-1511-JP-FC-01); lo cual en definitiva va en desmedro de la urgencia de atención de la pensión alimenticia, aunado a ello la citada sentencia hace referencia a una pretensión solicitada por la madre de la alimentista, quien se presenta como parte demandante; así mismo la sentencia hace alusión a los inconvenientes procesales en su tramitación, entendiéndose que no estaba previsto que sea el alimentista quien requiera la variación; finalmente se evidencia que el juez declaró fundada la demanda, ello atendiendo a que esta variación de la forma de prestar alimentos se dio antes de la emisión de la sentencia, y atendiendo al principio del interés superior del niño.

Profundizando en la variación del petitorio antes de la emisión de la sentencia, hemos arribado que en este supuesto operaría el principio de flexibilidad, que ha sido desarrollado en el tercer pleno casatorio – Cas. 4664-2010-Puno.

En primer término, el pleno hace referencia al principio de congruencia, por el cual el juez solo debe pronunciarse por el pedido, afirmando que, si existiesen pedidos implícitos, estos no transgreden el principio de congruencia.

Expone que, en caso de familia, al ser problemas tan íntimos muchas veces no se declaran en los escritos, por ello advierte la necesaria flexibilización del principio de congruencia para revisar y dar solución al conflicto (siempre dentro del proceso); asimismo precisa que se hace en pro del interés superior del niño y del adolescente.

Aunado a ello, el pleno sustenta la flexibilización de la acumulación de pretensiones en materia de familia, pues abre la posibilidad que, dentro del proceso, el juez busque la forma de dar solución efectiva al caso. Ante ello señala que se puede integrar el petitorio para poder pronunciarse sobre aspectos relevantes; sosteniendo incluso la incorporación de pretensiones accesorias. Todo ello antes de la emisión de la sentencia.

Actualmente, se evidencia que en la Corte superior de justicia de Ventanilla, Lima, se advirtió la problemática referida a la liquidación de devengados cuando el obligado alimentario debía pagar en porcentaje de haberes, pero perdió el trabajo, evidenciándose que el 12 de diciembre de 2016, concluyendo que el monto a cobrar por el alimentista será considerando el valor de las últimas remuneraciones sobre las cuales se imputó el porcentaje, pues el menor no puede perjudicarse, ni caer en indefensión.

Es así que la tendencia judicial nos permite evidenciar que hay un distrito judicial (solo en Ventanilla) que si prevé la prolongación en el tiempo de los efectos de la sentencia, pero lamentablemente no se ha replicado en el resto del país, por lo cual a la fecha en los procesos de alimentos, que ya se ha determinado el descuento por porcentaje en la remuneración, se advierte que el empleador comunica de esta situación al juez (pues es el obligado a depositar, mientras el obligado preste servicios a su favor); siendo que el juez requiere que la parte informe su nuevo trabajo, advirtiéndose que lo único que hacen es decir que se encuentran sin trabajo estable.

Estos resultados se afianzan en Ríos (2018) Lima, quien señaló que es factible la combinación de los procesos procedentes como ocurrencias dentro del proceso principal de determinación de alimentos.

De igual forma, se avalan en Cornejo (2016), quien afirmó que un nuevo proceso, requiere de muchos recursos económicos, genera carga procesal, es

por ello que en el caso de la exoneración de alimentos plantea que se tramite en el mismo expediente con la presentación de escrito con formalidades de demanda, siendo viable por tener características similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y se respetaría el Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.

Asimismo, se afianzan en Durand (2013), quien argumenta que el proceso de alimentos debe ser rápido e inmediato para poder satisfacer las necesidades del menor tales como alimentos comestibles, estudios, salud, vestimenta y recreo, solucionando la necesidad del menor y la carga procesal que hay en los juzgados.

Respecto a la calidad de las sentencias sobre la variación de la forma de otorgar alimentos, citamos a Panduro (2019), quien en su investigación concluyó que su calidad es alta y muy alta, considerando parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de los casos analizados.

Otra de las razones en que se sustenta que no es oportuno aperturar un nuevo proceso para requerir la variación de la forma de prestar alimentos, es el señalado por Berrios, quien propuso la unión de los procesos de familia permitirá minorizar los aspectos procesales, priorizando en la necesidad de los justiciables.

Ahora bien, claro está que al declararse fundada la demanda y determinarse un monto de pensión alimenticia, ya se ha establecido la relación jurídica procesal válida entre las partes, las necesidades del alimentista, y la capacidad de quien presta los alimentos, razón por la cual la variación en la forma de prestar alimentos, no es una variación sustancial en relación a las necesidades permanentes del alimentista.

4.4. Explicar las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje.

A continuación, se presenta la data extraída de la aplicación de la entrevista:

Tabla 7.- ¿Cuáles son las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Que sea remitido al Ministerio Público para hacer efectivo el apercibimiento
Entrevistado 2	No aportar los alimentos, ya que se encontraría en desempleo, causando indefensión al alimentista, pero sin embargo podría ver la manera de buscar un nuevo trabajo, y solicitar reducción, variación, lo que podría realizarse en vía de acción, a tenor de lo dispuesto del artículo 571 de código Procesal civil.
Entrevistado 3	Es una vulneración para el alimentista, ya que se tiene que calcular en base a la RMV si es que no es probado de forma distinta.
Entrevistado 4	Que automáticamente se suspenda la prestación alimentaria
Entrevistado 5	Dificulta el cobro de los alimentos. Ante ello, el juez debe definir en forma incidental modificar la forma de cobro.
Entrevistado 6	Que obligado no cumpla con la obligación alimentaria.
Entrevistado 7	Que, existe un criterio errado y diversa pues interpretan en qué debe pasar de acuerdo al minino legal
Entrevistado 8	Al realizarse el cese laboral se extingue la relación laboral entre el alimentante y su empleador, en consecuencia, la obligación de este último a remunerarlo, por lo que no existiría remuneración sobre la cual fijar el porcentaje. Sin embargo, para el cese laboral el ordenamiento jurídico y las

normas internacionales ha establecido la compensación por tiempo de servicios (CTS), con la finalidad de no caiga en un peligro frente a este hecho, de forma tal que pueda subsistir hasta conseguir una nueva fuente de ingresos. Por tanto, podría el obligado cumplir con su deber a través de otorgar al alimentista un porcentaje proporcional a las necesidades o igual al que se le habría fijado en sentencia, en relación a su CTS.

Entrevistado 9 Se envía al MP, para denuncia por OAF.

Entrevistado 10 Que el menor alimenticia se quede sin una pensión de alimentos, pero en el Juzgado de Paz letrado en esos casos he visto que cuando el demandado se queda sin trabajo y ya no hay descuento, la parte demandante solicita liquidación, en algunos casos lo hacen en base a la remuneración mínima vital y en otros casos de acuerdo a la cantidad del último monto que era descontado en demandado.

Teoría
resultante Se derivan varias consecuencias: El obligado queda en la imposibilidad de seguir acudiendo con la prestación alimentaria porque ya no percibe ingresos, hallándose en la necesidad de tramitar reducción. La consecuencia para el alimentista o si representante (madre), no podrá el empleador hacer retención de ningún porcentaje, debido a que el obligado ya no labora.

Tabla 8.- ¿Cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Se debe aplicar teniendo como base la remuneración mínima vital, y fijarse otra forma de dar alimentos.
Entrevistado 2	En ejecución, la parte demandante solicitar que se practique la liquidación por el periodo que corresponde, en caso de no responder el demandado, solicitar la aprobación de dicha liquidación, y vencido el plazo, solicitar que se consienta la resolución de aprobación; asimismo frente al incumplimiento solicitar que remitan copias a la fiscalía o sea registrado en REDAM, y la otra parte en su defensa vera si hace reducción y pagar lo que adeuda y así generando un nuevo monto según su estabilidad. Lo que busca un proceso de alimentos es la protección del alimentista y sobre todo que no se vulnere el interés superior del niño.
Entrevistado 3	Se puede garantizar con la liquidación que recibe el demandado, o presentar los datos de alguna nueva empleadora que tenga el demandado, y por último sería la Remuneración Mínima Vital.
Entrevistado 4	Con una medida cautelar de aseguramiento de pensiones futuras
Entrevistado 5	Requiriendo al demandando que precise la forma en que va cumplir con el pago de los alimentos, bajo apercibimiento de denuncia penal.
Entrevistado 6	Embargo de cuenta de CTS, AFP, cuentas bancarias hasta el 50% para garantizar futuras pensiones. Si hubiera bienes inmuebles inscritos, embargo en forma de inscripción.
Entrevistado 7	Solicitando retención de su CTS, y requiriendo la variación de la forma de dar alimentos.

- Entrevistado 8 Se puede garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en casos de cese laboral de la parte laboral a través de un embargo a la cuenta de depósitos por CTS del trabajador (demandado).
- Entrevistado 9 Es deber del padre o madre subsistir económicamente a sus hijos menores o que se encuentren estudiando satisfactoriamente hasta los 28 años, por lo que a pesar de que se hayan quedado sin trabajo la obligación tiene que seguir.
- Entrevistado 10 El Juez debe establecer un monto sin porcentaje, evaluando las posibilidades del demandado, variando la forma del otorgamiento.

Teoría
resultante

Existen formas para garantizar el pago de la deuda generada por las pensiones de alimentos devengadas, tales como retención de CTS, embargo en cuenta, apercibiéndolo con la denuncia penal para su cumplimiento.

Por otro lado, si se toma conocimiento de un nuevo empleador, deberá informarse al juzgado.

Ahora bien, si se ha ocasionado el cese, cuando la sentencia venía ejecutándose, corresponderá que el demandado informe como lo va a prestar y solicite su variación (Actual art. 484 del CC), y en un nuevo proceso.

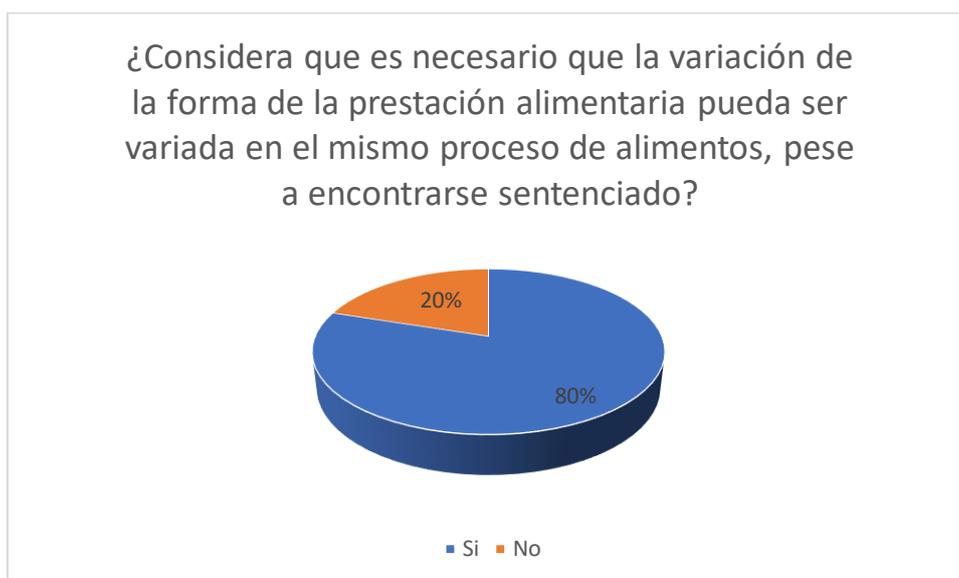
Es así que, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada es necesario que esta se varíe, lo cual se realiza ante al juez, actualmente, instaurando un nuevo proceso.

Esta cantidad debe ser proporcional al monto de la pensión que se venía otorgando al beneficiario para su manutención, en cuidado del interés superior del menor; lo que implica un cambio de visión de los operados de juzgados de familia y ser el caso ajustes al proceso de alimentos.

Tabla 9.- ¿Considera que es necesario que la variación de la forma de la prestación alimentaria pueda ser variada en el mismo proceso de alimentos, pese a encontrarse sentenciado?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Si
Entrevistado 2	No, porque se vulneraría el derecho del menor alimentista y sobre todo no se estaría respetando la cosa Juzgada, ya que se modificaría lo resuelto en la sentencia. Contrario Sensu.
Entrevistado 3	Es necesario, inclusive en algunos casos de alimentos que se encontraba en ejecución, pero por razones debidamente motivadas se declaró la suspensión definitiva. Creo que es un claro ejemplo para seguir en cuanto al cambio de prestar alimentos.
Entrevistado 4	Es procedente.
Entrevistado 5	Si, para evitar un nuevo proceso que demanda tiempo y hasta gastos para el alimentista.
Entrevistado 6	No
Entrevistado 7	Si, con la finalidad de salvaguardar el interés superior del niño.
Entrevistado 8	SI
Entrevistado 9	Si, por el hecho de ahorrar tiempo y economía, no dejando de lado que exista una etapa donde ambas partes presentes sus alegatos y medios probatorios
Entrevistado 10	Si debe iniciarse una demanda de variación en el modo de prestación alimentaria.
Teoría resultante	Es necesario que en el mismo proceso donde se garantizó la obligación alimentaria, pueda permitirse la variación de la forma de otorgarlo.

Gráfico 1



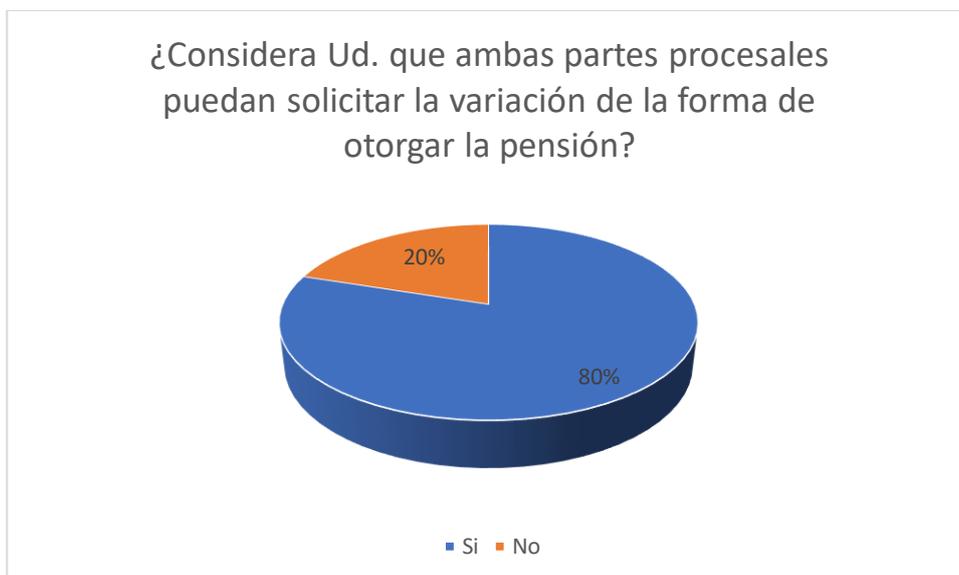
Del gráfico se evidencia que el 80% de los entrevistados, manifiestan que es necesario que la variación de la forma de la prestación alimentaria pueda ser variada en el mismo proceso de alimentos, pese a encontrarse sentenciado. Su argumento de fuerza es cumplir la finalidad de la manutención del menor y garantizar la misma, además verlo en el mismo juzgado no es hablar del mismo proceso sino uno nuevo de dilucida lo planteado.

Es así que, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada es necesario que esta se varíe, lo cual se realiza ante al juez, actualmente, instaurando un nuevo proceso.

Tabla 10.- ¿Considera Ud. que ambas partes procesales puedan solicitar la variación de la forma de otorgar la pensión?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Si
Entrevistado 2	En mi opinión sería previo acuerdo, para no causar transgresión de la Ley.
Entrevistado 3	Si, ambas partes pueden solicitarlo siempre sustentando los motivos por el cual de solicita.
Entrevistado 4	Sí. Ese extremo no constituye cosa juzgada. Las obligaciones por alimentos siempre pueden ser modificadas.
Entrevistado 5	Si.
Entrevistado 6	No, porque ya existe una sentencia
Entrevistado 7	Si, siempre que ambas partes puedan, de manera libre, manifestar su voluntad todo en cuanto sea beneficioso para el alimentista, sin transgredir ningún derecho o ponga en peligro al menor.
Entrevistado 8	Si
Entrevistado 9	Si claro, porque ambos son partes del proceso, y es en beneficio de sus hijos.
Entrevistado 10	Ambas partes NO. El interesado en este caso resulta siendo el obligado y él se interesará por iniciar la demanda de variación en el modo de la prestación alimentaria.
Teoría resultante	Es necesario que ambas partes procesales puedan solicitar la variación de la forma de otorgar la pensión.

Gráfico 2



Es así que, un 80% de los entrevistados muestra su total acuerdo en que sean ambas partes quienes tengan la posibilidad de solicitar al juez la variación de la forma de prestar alimentos.

Tabla 11.- Considera Ud. que ¿Sí se modifica el artículo 484° del Código Civil incluyendo que el alimentista puede requerir en el proceso ya sentenciado, la variación de forma de pensión alimenticia, ante cese laboral de la parte demandada, entonces se garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Participantes	Respuestas
Entrevistado 1	Sí
Entrevistado 2	Considero que debería ser previo acuerdo entre las partes, por cuanto la decisión inicial no ajusta a la legalidad aplicable
Entrevistado 3	Sí, ya que se analizaría los motivos por los cuales está solicitando y por tener carácter de urgencia.
Entrevistado 4	Sí.
Entrevistado 5	No.
Entrevistado 6	SI es posible

Entrevistado 7	El artículo 484° señala que solo el obligado puede requerir la variación de la forma de pensión alimenticia, al incluir que el alimentista también pueda hacer uso de esta figura, si garantizaría el cumplimiento de la obligación, toda vez que estaría disponiendo de un derecho propio; sin embargo, no podemos olvidar que, no podrá disponer de este derecho en un perjuicio propio, es decir, deberá tener límites con la finalidad de no poner en peligro el uso de la figura por parte de un obligado que haga uso de la mala fe aprovechándose de la voluntad del alimentista de solicitar la variación de la forma de la pensión alimenticia.
Entrevistado 8	SI
Entrevistado 9	Si se garantiza, por el mismo hecho de que al tomar conocimiento del cese laboral de la parte demandada ya se varía la forma de prestación que debe ser solicitada por cualquiera de las partes procesales
Entrevistado 10	Si considero que sea modificado que el alimentista requiera la variación, pero no sea modificado por parte del obligado ya que el obligado tendría opción a renunciar a las empleadoras para bajar la pensión, sin embargo, solo lo que garantizaría es que no se varíe la pensión sobre todo que baje la pensión ya que hoy la vida es cara.
Teoría resultante	Se advierte que es necesario que el demandante pueda solicitar en el mismo proceso la variación de la pensión alimentaria, ello atendiendo a que el obligado puede perder el empleo, o como indicaron algunos entrevistados hacerlo de manera voluntaria para dejar de brindar pensión alimenticia.

Propuesta de modificatoria del artículo 484 del Código Civil

La variación de forma de prestar alimentos, a la fecha, se encuentra regulada en el art. 484 del CC, y señala:

“Artículo 484.- Formas diversas de dar alimentos

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”.

Es así que se evidencia, que quien tiene legitimidad activa para requerir la variación de la forma de prestar alimentos es el obligado, pero esta posibilidad no debería circunscribirse sol a él, pues el demandante debe tener legitimidad para hacerlo en casos justificados, como es cuando pese a tener a su favor una sentencia por alimentos que fija a su favor el porcentaje sobre los ingresos del demandando, y este ha cesado en su trabajo; lo cual en definitiva n lo exonera de su cumplimiento, por ello según lo establecido en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo (2018), proponemos la siguiente modificatoria:

TEXTO PROPUESTO

Es de precisar que, mediante Decreto Legislativo 295 del 08 de diciembre de 2004, promulgado el 24 de julio de 1984, publicado al día siguiente en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia el 14 de noviembre del mismo año se aprobó el Código Civil, en ese sentido, esta será la norma sujeta a modificación:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 484° DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1°. Sustitúyase el artículo 484° del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, por el siguiente texto:

“Artículo 484°: El obligado y el demandante pueden pedir que se varié la forma de otorgamiento de la pensión alimenticia, a una forma diferente de pago, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. La parte

demandante en el proceso de alimentos puede requerir variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje de remuneración del obligado a monto fijo de pensión alimenticia, ante el cese laboral del demandado, incluso pese a la existencia de sentencia firme de obligación alimentaria, el juez de la causa, determinará la pensión alimenticia mensual, previo traslado del requerimiento a la parte demandada”.

Se estima que la presente propuesta permitirá que se garantice el derecho a la obligación alimentaria, y se supere el obstáculo recurrente que se constituye cuando el demandado cesa en sus labores, sea por voluntad o por despido, lo cual de ningún modo es óbice para el cumplimiento de la prestación alimentaria a favor del alimentista.

Sustentamos nuestro argumento en Ríos (2018) quien sostuvo a necesidad de unificación de los procesos que cuestionan la pensión alimentaria, con los que puedan alterar la forma de su otorgamiento y con Cornejo (2016), quien señala que “un nuevo proceso, requiere de muchos recursos económicos, genera carga procesal, es por ello que en el caso de la exoneración de alimentos plantea que se tramite en el mismo expediente con la presentación de escrito con formalidades de demanda, siendo viable por tener características similares.

V. CONCLUSIONES

5.1.- La obligación alimentaria es la existente entre las personas enlazadas sanguíneamente (entre padres e hijos y viceversa; entre ascendientes y descendientes); y por afinidad (entre conyugues), la cual asigna en el obligado el prestar alimentos que están constituidos por los alimentos propiamente dichos, ropa, educación, salud recreación, entre otros, a fin de que puedan llevar una adecuada calidad de vida; siendo que la ley impone que en el caso de menores, ambos padres tienen la obligación, independientemente de quien tenga la tenencia, por ello las necesidades deben ser suplidas por ambos progenitores. Se puede prestar en monto fijo, por porcentaje sobre la remuneración del obligado o en especie (bienes).

5.2.- El proceso de alimentos en el Perú ha tenido varias modificaciones normativas; sin embargo, aún no tiene una regulación adecuada pues pese a la existencia de problemas recurrentes como la materia de estudio, no se han brindado alternativas normativas para que el juzgador pueda actuar en pro del interés superior del niño; aunado a la recargada carga procesal; lo cual soslaya el derecho de la urgente prestación alimentaria; siendo esta problemática una de las más necesitadas de atención, por la prioridad a la garantía del ejercicio pleno de los derechos del alimentista

5.3.- En el caso de obligación alimentaria, la sentencia llega a tener la calidad de firme, una vez consentida o ejecutoriada; sin embargo, la materia puede ser controvertida en nuevos procesos como son la variación de la forma de prestación, la exoneración de alimentos, el prorratio, entre otros. Es así que en materia de alimentos tenemos una cosa juzgada formal (por la dación de una sentencia y su cualidad de firme), pero no material, pues en la realidad, puede sufrir modificaciones para que su cumplimiento sea efectivo.

5.4.- Para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando el obligado mediante sentencia firme de obligación alimentaria fijada en porcentaje de su remuneración, cesa en su trabajo; es necesario que habiendo tomado conocimiento se permita que el juez pueda variar la forma de prestar alimentos aunque haya sentencia firme; pues la materia y la necesidad del alimentista es la misma, y no es necesario comprobar los ingresos del obligado; ante lo cual

correspondería variar la forma de su otorgamiento, a fin de salvaguardar el interés superior del niño. De advertirse un monto de pensión alimenticia variable, se debe tomar como referencia los montos atribuidos los últimos seis meses, se sumen los montos y se dividan entre seis, a fin de determinar un importe que se ajuste a los alimentos fijados primigeniamente.

5.5. Se propone la modificatoria al artículo 484° del Código Civil incorporando la permisibilidad de que la parte demandante en el proceso de alimentos pueda requerir variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje de remuneración del obligado a monto fijo de pensión alimenticia, ante el cese laboral del demandado, pese a la existencia de sentencia firme de obligación alimentaria, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y el principio del ISN.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda que la normativa prevea de manera expresa las formas de obligación alimentaria, previendo que sea factible la variación de la forma por parte del demandante y del demandado, previo contradictorio; para garantizar el cumplimiento efectivo de la prestación alimentaria.

6.2. Se recomienda que el proceso de alimentos se actualice a fin de garantizar que la determinación de la obligación sea efectiva, para el cumplimiento de sus fines.

6.3. Se recomienda que la sentencia de obligación alimentaria disponga la forma en que sea efectiva, atendiendo a la realidad del obligado, siendo que el legislador debe buscar alternativas para ello, siempre en pro del ISN.

6.4. Se recomienda que, se disponga que los empleadores de manera automática al cese laboral del obligado, informen al juzgado, a fin de que, en el mismo proceso, se pueda tramitar la variación de la forma de la prestación, sin mayor dilación, en pro del alimentista.

6.5. Se recomienda que la propuesta sea presentada al Congreso de la República, a fin de que pueda presentarse un proyecto de ley que modifique el Código Civil, permitiendo esta la Variación de porcentaje a monto fijo de pensión alimenticia luego de sentencia firme, ante el cese laboral del demandado.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Aparicio, I. (2018). *Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>
- Arce, C. (1997) La cosa juzgada fraudulenta. *El fraude procesal - Fundamentos doctrinarios para un estudio del artículo 178º del C.P.C.* 221-242. IDAJUS.
- Berrios, D. S. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1132>
- Cabello, C. J. (2003). *Efectos del divorcio*. 603-611. Vol. II, de Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Castillo, L. (2014). Acerca de la constitucionalidad material de las causales que habilitan el rechazo sin más trámite del recurso de agravio constitucional. En P. G. (Coord.), *El debate en torno a los límites al recurso de agravio constitucional* (págs. 71-102). Lima: Palestra Editores.
- Chaname, M. E. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670>
- Chávez, M. S. (2017). *La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Cieza, J. N. (2001). La cosa juzgada y la cosa decidida en el ordenamiento procesal y procedimental peruano - A propósito de un precedente judicial. *Diálogo con la jurisprudencia* (37), 25-40.

Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Vol. I. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Constitución Política del Perú de 1993

Código de los Niños y Adolescentes.

Código Civil.

Código Procesal Civil.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Cornejo, S. K. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego].
<https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/>

Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

De la Fuente y Hontañón, R. (2014). Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos. *Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, Tomo 84, 52-54.

De la Fuente y Hontañón, R. (2016). La reducción de la pensión de alimentos de un miembro de la policía nacional en retiro. A propósito del Exp. n° 02998-2013- PA/TC. *Diálogo con la Jurisprudencia*, Tomo 208, 125-130.

Devis, H.(1984). *Teoría General del Proceso – Aplicable a toda clase de procesos*. Vol. I. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Durand, P. L. (2013). Regulación de la pensión alimentaria frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de paz letrado - huacho – 2013. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/605>

García, D. (2016). *La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional*. [Tesis de pregrado,

Universidad Autónoma del Estado de México].
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696>

García, A. (1997). La revisión de la cosa juzgada. *El fraude procesal - Fundamentos doctrinarios para un estudio del artículo 178º del C.P.C.* (187-196), IDAJUS. Lima: Palestra Editores SRL.

Hernández, R. y Mendoza. C. (2019). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México D.F.: McGraw-Hill.

Ignacio, C. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid].
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>

Josserand, L. (1952). Derecho Civil. Tomo I. Buenos Aires: Europa-América, Bosch y Cía.

Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP.

Medina, F. D. R. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor] Orrego.
<http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3865/>

Morales, V. (2015). *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica. La Excepción en la forma de pagar estos Derechos*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile].
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948>

Morán de Vicenzi, C. (2014). Flexibilización de las reglas procesales en temas de familia. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional Tomo 84*, 55-56

Órgano de investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2020). The child support in the Peruvian law: A vision from the law and economics. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Vol. 12, N.o 14, julio-diciembre, 2020, 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>

Palacios, S. y. Zuñiga, M. L. (2012). *La Pensión Alimenticia en el marco jurídico nicaragüense*. [Tesis de pregrado, Universidad Centroamericana]. <http://repositorio.uca.edu.ni/398/1/UCANI3115.PDF>

Panduro, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13474>

Presidencia de la República. Ley N° 31464. *Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-las-normas-que-regulan-los-procesos-de-alim-ley-n-31464-2063845-3/>

Ríos, E. R. (2018). *Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado (Huaura 2015 – 2017)*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3000/RIOS%20VILLANUEVA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1>

Sokolich, M. I. (2003). *Derecho de Familia*. Ediciones Jurídicas. Pg.28

Tantalean, R. M. (2006). ¿Alimentando la cosa juzgada? Comentarios a la Casación n° 4670-2006 - la libertad. *Derecho y Cambio Social*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5498877>

Tribunal Constitucional del Perú. STC 4587-2004- AA/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. STC 0818-2000- AA/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. STC 2832-2011- AA/TC.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Tomo III Parte general. Lima: Universidad de Lima.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Ámbito Temático	Problema	Objetivo General	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
<p>El tema se enfoca en la determinación de las mejoras necesarias al proceso de alimentos cuando hay sentencia firme determinada en porcentaje de la remuneración de la parte demandada; y está a cesado en su trabajo, lo cual impide el descuento para pago a favor del menor alimentista.</p>	<p>¿Cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada, Chiclayo, 2022?</p>	<p>Establecer cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada</p>	<p>Analizar la obligación alimentaria y las formas de prestarla</p>	<p>Obligación Alimentaria Alimentos prestados por porcentaje de descuento sobre la remuneración Alimentos prestados por monto fijo Alimentos prestados por especie.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concepciones teóricas - Implicancias Prácticas - Legislación - Doctrina - Jurisprudencia
			<p>Examinar el proceso de alimentos en el Perú.</p>	<p>Proceso de Alimentos Constitución Política del Perú. Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N°30466; y su Reglamento Código de los Niños y Adolescentes. Código Civil. Código Procesal Civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concepciones teóricas - Implicancias Prácticas - Legislación - Doctrina - Jurisprudencia
			<p>Estudiar los efectos de la sentencia obligación alimentaria.</p>	<p>Cumplimiento de la Obligación Alimentaria Obligado a prestar alimentos con porcentaje sobre su remuneración Cese de la relación laboral Cosa juzgada en Obligación Alimentaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concepciones teóricas - Implicancias Prácticas - Legislación - Doctrina - Jurisprudencia
			<p>Explicar las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje.</p>	<p>Cese Laboral Código Civil. Código Procesal Civil. Variación de sentencia firme Interés Superior del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concepciones teóricas - Implicancias Prácticas - Legislación - Doctrina - Jurisprudencia

Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo - 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general: Establecer cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada

1.- ¿Cómo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada por sentencia en porcentaje de remuneración, ante el cese laboral de la parte demandada?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera que es necesario que la variación de la forma de la prestación alimentaria pueda ser variada en el mismo proceso de alimentos, pese a encontrarse sentenciado?

.....
.....
.....
.....



3.- ¿Considera Ud. que ambas partes procesales puedan solicitar la variación de la forma de otorgar la pensión?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- Considera Ud. que ¿Si se modifica el artículo 484° del Código Civil incluyendo que el alimentista puede requerir en el proceso ya sentenciado, la variación de forma de pensión alimenticia, ante cese laboral de la parte demandada, entonces se garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria.?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Analizar la obligación alimentaria y las formas de prestarla

5.- En su opinión, ¿Qué es la obligación alimentaria?

.....
.....
.....
.....
.....



6.- ¿Cuál es la forma de prestar alimentos?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2: Examinar el proceso de alimentos en el Perú.

7.- ¿Cómo se desarrolla el proceso de alimentos en el Perú?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 3: Estudiar los efectos de la sentencia obligación alimentaria.

8.- ¿Cuáles son los efectos de la sentencia obligación alimentaria?

.....

.....

.....

.....

.....

9.- ¿La sentencia por alimentos constituye cosa juzgada?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 4: Explicar las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje.

10- ¿Cuáles son las consecuencias del cese laboral del obligado a prestación alimentaria, posterior a la sentencia de alimentos fijada en porcentaje?

.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA Y SELLO

Lima, 02 de Marzo... 2022.

Validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS, LEYLA IVON
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Gutiérrez Vilca, Luis e Incio Caro, Humberto Armando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de MARZO del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 45051606 Telf.: 941432409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROJAS CALDERON, FERNANDO MANUEL
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Gutierrez Vilca, Luis e Incio Caro, Humberto Armando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

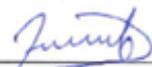
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de MARZO del 2022.


 Abog. Fernando Manuel Rojas Calderón
 10585355

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 10585355 Telf: 991941947

Formatos de consentimiento Informado

TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

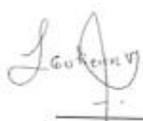
Yo, RAUL LENIN NAVARRO HERRERA con D.N.I 44085845.

Abogado con registro: ICAP 2930

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Chiclayo, ..23 ..Mayo de 2022



ENTREVISTADOR



ENTREVISTADO

TESIS: Variación de forma de pensión de alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022.

Yo, Lucy Rocío Fernández Villalobos, con D.N.I. 74304090
Abogada

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Chiclayo, 23 mayo del 2022


Humberto Francisco Caro.

ENTREVISTADOR



ENTREVISTADO

TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, Julissa Maireny Fernández Sopla, con D.N.I. 74616826

Abogado con registro: ICAA 573

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

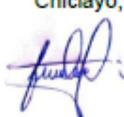
- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.



ENTREVISTADOR



Chiclayo, 23 Mayo de 2022



ENTREVISTADO

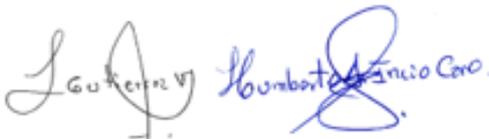
TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, CESAR ALEXANDER PEREZ BAQUEDANO, con D.N.I. N° 73592593
Abogado con registro: ICAL N° 8796

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Chiclayo, 23 de Mayo de 2022



ENTREVISTADOR




ENTREVISTADO

TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, Juan Luis Alegría Hidalgo, con D.N.I. 06988961, Abogado con registro: 20005 del Colegio de Abogados de Lima.

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria.
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.


ENTREVISTADOR


ENTREVISTADO

Chiclayo, 23 de mayo de 2022


ENTREVISTADO

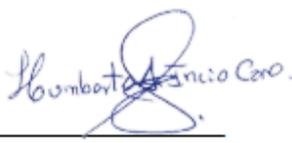
TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, María de los Milagros Suárez Villasís, con D.N.I N° 16862071. Abogada con registro: 5055.

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Chiclayo, 23 de Mayo de 2022

 
Humberto Francisco Cerro.

ENTREVISTADOR


María de los Milagros Suárez Villasís
ABOGADA
ICAL N° 5055

ENTREVISTADO

TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, ALEJANDRO BERNILLA ROQUE, con D.N.I 17414779.

Abogado con registro:.....

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Chiclayo, 23 Mayo de 2022



ENTREVISTADOR



ENTREVISTADO

TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, Gaby Sanchez Alberca con D.N.I. N° 48378877.

Abogado con registro: ICAA N° 584.

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Chiclayo, 23 Mayo de 2022



ENTREVISTADOR



ENTREVISTADA

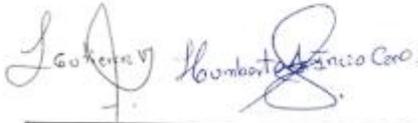
TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, Frossio Gisselli Rojas Bandoles con D.N.I. 46648248
Abogado con registro: 11.254

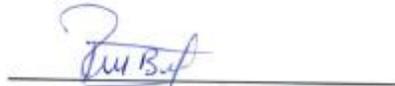
Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.

Chiclayo, 23 Mayo de 2022


Humberto Anico Coro

ENTREVISTADOR



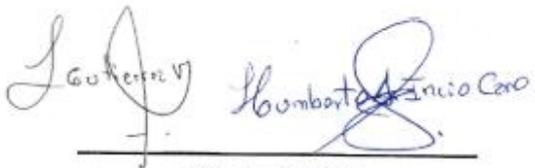
ENTREVISTADO

TESIS: Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022

Yo, Melina Lisset Leiva Colina con D.N.I. 46448154
Abogado con registro: 72633

Mediante la suscripción de la presente doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro:

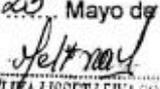
- Mi participación es enteramente voluntaria
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y leído la información escrita adjunta.
- He tenido la oportunidad de debatir sobre el estudio y hacer preguntas.
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento sin que esto represente ningún perjuicio contra mí.
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.


Humberto Enciso Caro

ENTREVISTADOR

Chiclayo, 23 Mayo de 2022




MELINA LISSET LEIVA COLINA
ABOGADA
CAL. 72633

ENTREVISTADO